

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 3 DE MAYO DE 2004

Nº 25,041

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PINOGANA

ACUERDO Nº 06

(De 19 de noviembre de 2003)

“POR EL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO Nº 001 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1991 Y SE APRUEBA EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE PINOGANA”. PAG. 1

AVISOS Y EDICTOS PAG. 57

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIÉN
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES
CONTRATO PRESTAMO Nº 1160-OC-PN**

**PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
(PAFI)**

REGIMEN IMPOSITIVO

MUNICIPIO DE PINOGANA

PROVINCIA DE DARIÉN

Noviembre de 2003

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

-INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

PARTE I

REGULACIONES Y PROCEDIMIENTOS

Acuerdo

I DISPOSICIONES GENERALES

A) Objetivos

B) Definiciones

C) Del Sistema Tributario Municipal

II IMPUESTOS

A) Impuestos Sobre Actividades Económicas

B) Impuesto de Degüello

C) Impuesto Sobre Vehículos

D) Impuesto Sobre Bebidas Alcohólicas

III OTROS TRIBUTOS

A) Edificaciones y Reedificaciones

IV TASAS POR SERVICIO

A) Disposiciones Generales

B) Arrendamientos

C) Ventas de Placas

D) Servicios Directos e Indirectos

E) Recolección de Basura

F) Cementerios

G) Mantenimientos y Protección Ambiental

H) Derechos

I) Derecho sobre Extradición de arena, cascajo y otros

J) Derecho sobre Extradición de Madera

K) Derecho por Explotación de Galleras, Bolos y Boliches

L) Servicios Administrativos

V CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

VI DERECHOS

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Multas y Sanciones

VIII VENTAS DE BIENES Y/O LOTES MUNICIPALES

IX CONTRIBUCIONES

X ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

A) Disposiciones Generales

B) Reclamación

C) Descuentos

XI DETALLE DE CODIFICADOR DE INGRESOS

XII ANEXO

INTRODUCCION

El sistema tributario del Municipio de Pinogana se basa en el Régimen Impositivo aprobado por su Consejo Municipal el 21 de octubre de 1991.

Ese Régimen, como es obvio se encuentra desactualizado y no responde a las condiciones económicas y sociales actuales del distrito de Pinogana, razón por la cual el Municipio decidió revisar y actualizar el mismo, habida cuenta que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 y reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, le faculta a elaborar cada dos (2) años su régimen impositivo, dentro de los límites establecidos por dicha Ley.

La revisión y actualización del Régimen se realizó bajo la coordinación del Ministerio de Gobierno y Justicia (Dirección Nacional de Gobiernos Locales), el Programa de Desarrollo Sostenible de Darién con la asistencia técnica de la Contraloría General de la República (Departamento de Presupuesto), Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección de Presupuesto y Regional de la Provincia) y el Municipio de Arraijan (Tesorería Municipal), cuyos resultados expuestos en éste documento se pueden resumir de la siguiente forma:

PARTE I

REGULACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Esta parte tiene que ver con las regulaciones y procedimientos por la aplicación del Régimen.

En el Título I se explica el objetivo, las definiciones de términos técnicos empleados y las generalidades del sistema tributario municipal, con el propósito de facilitar la comprensión y alcance del Régimen Impositivo.

Los diferentes tipos de impuestos y las regulaciones relacionadas con los mismos se detallan en el Título II. El Título III se refiere a otros tributos.

El Título VI establece las tasas por servicios con sus respectivos procedimientos de aplicación y cobro que el Municipio implementará.

El Título V se refiere a Contribuciones por mejoras, el Título VI a Derechos, el Título VII a Servicios Administrativos, el Título VIII a la Venta de Lotes Municipales, renglón de ingresos que también se pretende sea un soporte financiero importante para los programas de inversión.

En el Título IX se incorpora el tributo Contribución por Mejoras, con el propósito de fortalecer los programas de inversión en las comunidades del distrito de Pinogana.

Por último, en el Título X se contempla otras multas y sanciones.

Por último, en el Título XI se hace una breve exposición sobre procedimientos básicos de la y administración Tributaria.

PARTE II

ESTRUCTURA TARIFARIA

Esta parte corresponde a la estructura tributaria la cual presenta el detalle completo y por Código correlativo de todos los tributos que forman el Régimen Impositivo.

Con el presente Régimen Impositivo se espera lograr una mayor simplicidad de la actividad tributaria y que efectivamente se sustente en los principios de legalidad, equidad, eficiencia financiera y transparencia, todo ello enmarcado dentro de una filosofía de servicio que posibilite una atención de calidad a los contribuyentes y que permita, además, una adecuada participación del Municipio en el desarrollo integral del Distrito y sus Comunidades.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PINOGANA
ACUERDO N° 06
(De 19 de noviembre de 2003)**

Por el cual se deroga en todas sus partes el Acuerdo N° 001 del 21 de octubre de 1991 y se aprueba el nuevo Régimen Impositivo del distrito de Pinogana.

El Consejo Municipal del distrito de Pinogana, provincia de Darién, en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO

Qué el sistema tributario del municipio de Pinogana se basa en el Régimen Impositivo aprobado por el Concejo Municipal, el 21 de octubre de 1991.

Qué como es obvio se encuentra desactualizado y no responde a las condiciones económicas y sociales actuales del Distrito.

Qué dada esta situación el municipio decidió revisar y actualizar el mismo.

Qué la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, sobre el Régimen Municipal le faculta a elaborar su Régimen Impositivo, dentro de los límites establecidos por dicha ley.

ACUERDA

ARTICULO 1°: Apruébese el siguiente Régimen Impositivo, con la finalidad de establecer los impuestos, contribuciones, derechos, tasas y demás tributos que según la constitución y las leyes le corresponde al Municipio así como dictar las disposiciones necesarias, para su aplicación y cobros.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2º: El presente Régimen Impositivo (Tributario) tiene como finalidad establecer los impuestos, contribuciones, derechos, tasas y demás tributos que según la constitución y las leyes les corresponde a el Municipio; así como dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y cobro.

TITULO Iº

OBJETIVO Y DEFINICIONES

DEFINICIONES

ARTICULO 3º: **TRIBUTOS:** Para los efectos del presente Régimen se entienden por ingresos municipales lo siguiente.

IMPUESTOS: Son las contribuciones en dinero o especie que el Estado (Municipio) cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideren como contribuyente (por la explotación de actividades Industriales, Comerciales y de cualquier forma lucrativa) Son Impuestos Municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Actividades Económicas (comerciales, industriales y de servicios)
- Impuesto de Degüello
- Impuesto sobre Vehículos
- Impuesto sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas

DERECHOS: Son pagos que percibe El Municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo.

TASAS: Constituyen la porción o monto de una carga impositiva. Son sumas que se cobran por la prestación de servicios municipales. En el artículo 243 de la Constitución Nacional se establecen como tales las tasas por el uso de su bienes o servicios.

- Arrendamiento de Bienes del Municipio

- Venta de Placas (Lata)
- Aseo y Recolección de Basura
- Servicio de Mataderos
- Servicio de Cementerios
- Servicio de Protección del Ambiente
- Servicios por Utilización de Bienes de Dominio Público (Derechos)
- Servicios Administrativos

PRODUCTOS: Se componen de los cobros que hace El Municipio por el aprovechamiento o la explotación de sus bienes patrimoniales.

APROVECHAMIENTO: Son los ingresos que percibe El Municipio que no quedan comprendidos en la clasificación de impuestos, derechos, productos y participaciones se pueden incluir en este cobro las tasas de aprovechamiento y otras prestaciones de servicios municipales.

PARTICIPACIONES: Son los porcentajes que recibe El Municipio por el Estado de la recaudación estatal.

CRÉDITOS: Los ingresos que percibe El Municipio en concepto de prestaciones que solicita para el cumplimiento de sus funciones.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Son los ingresos que recibe El Municipio, eventualmente; por ejemplo: El pago que realizan los contribuyentes por el beneficio de alguna obra municipal, cooperaciones de El Municipio al aporte de los contribuyentes.

ARTICULO 4º: Para los efectos del presente acuerdo se entenderán los siguientes términos así:

SUJETO: Es la persona que cobra y paga el tributo (pasivo, al que paga el impuesto y activo, el que cobra (Municipio).

OBJETO: Es el hecho generador del tributo.

LA BASE: Es la cantidad sobre la cual se determina el impuesto a cargo de un sujeto.

LA TASA: Es el porcentaje fijo de la base que señala la ley para un determinado objeto tributario, por ejemplo, tasa del impuesto de Edificación y Reedificación es el 1% del valor de la obra.

LA CUOTA: Es la cantidad de dinero en especie que la Ley o Acuerdo determina de manera precisa para el cobro de algún concepto.

LA TARIFA: Es el agrupamiento de cuotas o tasas por monto en cuanto a la prestación de un servicio público por razón de categoría y sujeto.

VENTA DE BIENES MUNICIPALES: Son los ingresos que percibe el Municipio por la venta de activos, incluyendo lotes de terreno, que por Ley le pertenecen.

MULTA: Es la pena pecuniaria que impone el Municipio por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en éste Régimen y demás Reglamentos y Acuerdos Municipales.

CONTRIBUYENTE: Es la persona natural o jurídica obligada a pagar los tributos que el Municipio establece de conformidad con la Ley.

MUNICIPIO: Municipio de Pinogana

LEY: Ley 106 de 8 del Octubre de 1973, modificada por Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996.

RÉGIMEN: Régimen Impositivo de Pinogana

CONCEJO: Consejo Municipal de Pinogana

PAZ Y SALVO: Constancia expedida por la Tesorería para certificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de un contribuyente.

DECLARACIÓN: Documento mediante el cual los contribuyentes, mediante juramento declaran sus obligaciones tributarias.

DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

ARTICULO 5º: Sujeto Activo

Es el Municipio de Pinogana en su condición de institución pública facultada para establecer Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones, de conformidad con la Ley, y exigir el pago de sus tributos.

ARTICULO 6º: Sujeto Pasivo

Las personas naturales o jurídicas sobre quienes recae el pago de los Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones contempladas en éste Régimen y en la Ley.

ARTICULO 7º: Responsable del Aforo del Contribuyentes

La calificación o aforo de las personas naturales o jurídicas sujeta al pago de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y servicios que se establezcan en este Régimen, corresponde al Tesorero o Tesorería Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo a fin de que este conozca su obligación con el tesoro municipal.

ARTÍCULO 8º: Procedimiento para el Cobro de Impuesto y Contribuciones Municipales:

Una vez preparadas las listas de catastro, estas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en un lugar visible y accesible en la tesorería durante treinta (30) días hábiles a

partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse estas en uno o más periódicos de circulación nacional o fijarlas en las tablillas en otras oficinas municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no solo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTICULO 9º: Recargos.

Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijados mensualmente deben pagarse durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional del uno (1%) por ciento por cada mes de mora.

Los fijados por año, éstos se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

ARTICULO 10º: Procedimiento de Cobro

Los Contribuyentes que no paguen los tributos a que estén obligados serán considerados como morosos con el Tesorero Municipal, quedando obligados a pagar el importe de este desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos señalados en los artículos anteriores.

Una vez establecida la morosidad de algún contribuyente la tesorería, antes de iniciar el cobro coactivo, sin que esto sea limitación para este, intentará agotar el siguiente proceso de cobro extra judicial:

Notificación de cobro dentro del término de 5 días después de haberse establecido la misma; requerimiento de pago dentro del término de diez (10) días después de haberse iniciado el tercer mes de mora con aviso de cobro coactivo.

ARTICULO 11º: Lugar de Pago

El pago de tributos Municipales se hará exclusivamente en las oficinas de recaudación habilitadas o autorizadas por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 12º: Prescripción

Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado. La prescripción deberá ser alegada por el contribuyente y no podrá ser decretada de oficio.

ARTICULO 13º: Objeto del Impuesto

Este Impuesto recae sobre todas las actividades que con fines lucrativos se realicen en el Distrito de Pinogana; abarcando sin que ello constituya una limitación negocios comerciales, industriales, de servicio y otros de carácter lucrativo.

ARTICULO 14º: Responsables del Pago

Serán responsables del pago, los propietarios, representantes legales y/o administradores de los negocios que son objeto de este Impuesto.

ARTICULO 15º: Base Imponible

Para la aplicación de este impuesto, las actividades económicas se agruparán así:

a) Actividades Generales

Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base del volumen anual de ventas o ingresos bruto.

Para fines de este impuesto, se entenderá por ventas o ingresos brutos el proceso donde se intercambien bienes o servicios, por dinero en efectivo o especies.

Los datos de venta o ingresos que se utilizarán será las ventas o ingresos brutos.

b) Actividades Especiales

Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base de criterios específicos, dependiendo de la naturaleza de la actividad.

ARTICULO 16°: Clasificación de Contribuyentes**a) Actividades Generales**

Para determinar la carga impositiva de un contribuyente será necesaria su clasificación por categoría cada año, sobre la base de las ventas o ingresos brutos generados el año anterior presentadas en la declaración jurada del año anterior.

Cuando se tratare de un nuevo contribuyente el dato anual de ventas o ingresos brutos se estimará o proyectará, utilizando supuesto de incuestionable validez lógica.

Si el contribuyente no hubiere operado todo el año anterior, entonces se dividirá el dato acumulado de ventas o ingresos brutos entre el número de meses operados y ese promedio mensual se multiplicará por (12) para obtener la proyección anual de ventas o ingresos brutos.

Para obtener los datos de venta o ingresos brutos, El Municipio, por medio del personal de tesorería, efectuará visitas de inspección a los negocios, utilizando para ello formularios de inspección de actividades económicas o según convenga. Podrá solicitar a los responsables del pago de este impuesto la presentación debidamente llena de formularios de Declaración Jurada de Actividades Económicas realizadas.

Cuando se utilice el sistema de declaración jurada, El Municipio proporcionará los respectivos formularios, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, lo que deberá ser llenado y entregado a la Tesorería Municipal durante el mes de enero del año siguiente:

Lo anterior implica que el impuesto a pagarse en enero del nuevo año será igual al del mes anterior, pero a partir de febrero, podrían aplicarse ajustes en mas o menos, de conformidad con la información recopilada con las inspecciones o suministrada por el contribuyente en su Declaración Jurada, la cual quedará sujeta a verificación por parte de la Tesorería Municipal en el momento en

que ésta lo estime conveniente, mediante revisión de los sistema contables y operativos del contribuyente.

La clasificación de los contribuyentes por categoría se hará sobre la base del volumen anual de ventas o ingresos tal como se presenta en el cuadro de actividades comerciales, de servicios, e industriales presentadas en el Artículo 26.

b) Actividades Especiales

Estas actividades por su característica conforman un capítulo aparte y muchas veces pueden ser sus bases imponibles por la declaración jurada de las actividades económicas.

TITULO II°

CAPITULO I°

CONTRIBUCIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 17°: Tasación de Oficio.

Sí el contribuyente no presenta Declaración jurada o si la información que proporciona es incompleta o contradictoria, la Tesorería Municipal efectuará averiguaciones adicionales y de conformidad con las observaciones y datos recogidos procederá a determinar de oficio la carga impositiva, sin perjuicio de aplicarse la multa que para ese caso proceda.

ARTICULO 18°: Período de Pago

Este Impuesto se pagará mensualmente, dentro de los días calendario correspondiente al mes, en las ventanillas recaudadoras de fondos autorizadas por la Tesorería.

ARTICULO 19°: Pago en Exceso

Cuando un contribuyente pague en forma anticipada el impuesto de un año, y cierre operaciones antes de la finalización del mismo, El Municipio le devolverá el exceso de pago, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 20°: Exenciones

Quedan exentos del pago de éste impuesto:

- El Estado y la Asociación Intermunicipal a la que pertenezca el Municipio de Pinogana.
- Juntas Comunales
- Instituciones sin fin de lucro de carácter educativo, cultural, religioso y deportivo previamente calificadas por el Consejo.

ARTICULO 21°: Obligaciones de los Contribuyentes

Los contribuyentes o responsables del pago de éste Impuesto están obligados a:

- Para nuevos negocios, previo a su inicio, notificar y presentar inmediatamente a la Tesorería toda la documentación exigida para obtener el permiso de operación.
- Notificar por escrito las modificaciones de actividades económicas, sean de ampliación o reducción, por lo menos 15 días antes de efectuarlas.
- Notificar por escrito el cambio de domicilio, por lo menos con 15 días de anticipación
- Notificar por escrito el cierre del negocio, sea temporal o en forma permanente, por lo menos 15 días antes de efectuarse el mismo.
- Proporcionar Declaraciones Juradas cuando la Tesorería así lo exija.

ARTICULO 22°: Sanciones

Toda persona natural o jurídica que establezca en el distrito de Pinogana cualquier negocio, o empresa o actividad gravable, está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesoro Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.

La operación de un negocio sin el correspondiente Permiso de Operación motivará a la Tesorería a cobrar el impuesto que procediere desde la fecha en que se haya iniciado la actividad objeto de este gravamen, con un recargo por morosidad del 25% sobre el impuesto a pagar, más un recargo adicional del 1% por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva.

Es obligación de todo contribuyente que cese sus operaciones notificarlo por escrito al Tesorero Municipal, por lo menos quince (15) días antes de ser retirada la actividad.

El que omitiese cumplir con la obligación que le impone este artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de omisión, más los recargos por mora, salvo causa de fuerza mayor.

El Municipio tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de créditos, en concepto de morosidad de las Contribuciones, Impuestos, Derechos y Tasas de contribuyentes, y será ejercida por el Tesorero o Juez Ejecutor que se designe.

La Tesorería Municipal podrá realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios de defraudación fiscal o malversación para lo cual tendrá acceso a los libros y documentos de empresas privadas y contará con la asesoría de los auditores municipales.

ARTICULO 23º: Cierre de Negocios.

El Tesorero o Tesorera Municipal está facultada a cerrar un negocio cuando éste presente una morosidad de 3 meses o más en el pago del presente Impuesto.

ARTICULO 24º: Paz y Salvo.

Los interesados en abrir un negocio deberán presentar constancia de la Tesorería, de estar en Paz y Salvo con el Municipio en el pago de los tributos y cumplir con los demás requisitos que para tal efecto se tienen establecidos, de lo contrario no se les extenderá el permiso de operación.

ARTICULO 25º: Prescripción.

Las obligaciones tributarias, por concepto de este Impuesto prescriben a los cinco (5) años de haberse causado, sin embargo la prescripción debe ser alegada por el contribuyente, y no decretada de oficio por el propio Municipio.

ARTICULO 26°: Estructura tarifaria.

Ver anexo.

CAPITULO II°

IMPUESTO DE DEGÜELLO

ARTICULO 27°: Objeto del Impuesto.

Este Impuesto es creado por la Constitución Nacional como fuente de ingreso Municipal en su Artículo 243 y es desarrollado mediante Ley 55 de 10 de julio de 1973, que regula la Administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales, modificada por la Ley 23 de 22 de octubre 1984, en lo que respecta a este impuesto, grava el sacrificio de ganado vacuno y porcino.

ARTICULO 28°: Licencias.

Para sacrificar ganado, vacuno, porcino, cabrio y ovino, se deberá obtener previamente licencia del Alcalde Municipal o del Corregidor respectivo, la cual sólo se otorgará si el impuesto del Degüello ha sido previamente pagado en la Tesorería Municipal. Para tal efecto el interesado debe presentar el comprobante de pago de dicho impuesto, cuya fecha y número se harán en la licencia respectiva.

ARTICULO 29°: Período de pago.

El pago de éste impuesto deberá hacerse previo al sacrificio del ganado. Sin los comprobantes de dicho recibo de pago y de los timbres ganaderos, no se podrá llevar a cabo el sacrificio.

El pesado solo es aplicable al ganado vacuno que sea vendido para el consumo y se deberá hacer dentro de las 24 horas siguientes a su llegada al lugar del sacrificio. Por tanto no debe

generalizarse a todos. La tasa de peso de ganado vacuno (res) es de B/. 0.50 por cada res a favor del municipio respectivo la cual debe pagarse al momento de realizarse.

ARTÍCULO 30°: Devoluciones.

Si por cualquier circunstancia la licencia fuere denegada, la Tesorería Municipal devolverá al interesado el impuesto pagado, previa solicitud escrita por este.

ARTICULO 31°: Exenciones.

Se exceptúan del pago de éste Impuesto el sacrificio de res porcina, cabria u ovina destinado al consumo del dueño y de su familia, previa obtención de permiso extendido por el Alcalde o Corregidor respectivo.

PARAGRAFO

Para los efectos de éste Impuesto, se consideran temeros los animales vacunos machos, menores de nueve (9) meses y cuyo peso bruto no exceda de 160 kilos (352 libras).

ARTÍCULO 32°: Período de pago.

El pago de este impuesto deberá hacerse previo al sacrificio del ganado. Sin dicho recibo de pago no se podrá llevar a cabo el sacrificio.

El pesado de ganado deberá pagarse al momento de realizarse.

Si el pago no se hace dentro de este término, se aplicará un recargo del diez por ciento (10 %).

En caso de evasión del pago del impuesto de Degüello será de diez (10) veces el monto del impuesto evadido, mas multa correspondiente. (Ley 55).

CAPITULO III°

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO

ARTICULO 33º: Objeto de impuesto

Este impuesto recae sobre los dueños de vehículos del Municipio de procedencia o ejerzan ordinariamente su negocio los dueños de estos. Entendiéndose como vehículo los de rueda en general y los movidos por fuerza mecánica (Artículo 1377, 1380 código administrativo).

ARTICULO 34º: Tarifas. Los impuestos, tasas y contribuciones que deban pagarse mensualmente y se pague por adelantado los valores correspondientes a un año en el primer mes del mismo (enero) tendrán derecho a un descuento del 10%.

IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

(Decreto de gabinete N° 23 del 28 de febrero de 1971)

11.2.8 El Impuesto sobre Vehículos se pagará anualmente conforme a las siguientes tarifas:

a) Por automóvil de uso particular de hasta 5 pasajeros	B/. 24.00
b) Por automóvil de uso particular de hasta 6 pasajeros	B/. 34.00
c) Por automóvil de alquiler de hasta 5 pasajeros	B/. 15.00
d) Por automóvil de alquiler de hasta 6 pasajeros	B/. 24.00
e) Por ómnibus de hasta 10 pasajeros	B/. 40.00
f) Ómnibus mayor de 10 y hasta 22 pasajeros	B/. 50.00
g) Ómnibus mayor de 22 y hasta 40 pasajeros	B/. 70.00
h) Ómnibus con capacidad mayor a 40 pasajeros	B/. 82.00
i) Vehículo particular de hasta 4.5 toneladas métricas de pesos	B/. 40.00
j) Vehículo de hasta 4.5 ton. Métricas para uso comercial	B/. 44.00
k) Camiones de 4.5 y hasta 6.4 ton. Métricas	B/. 60.00
l) Camión o grúa de 6.4 y hasta 10.9 ton. Métricas	B/. 100.00
m) Camión o grúa de 10.9 hasta 14 toneladas Métricas de peso	B/. 125.00
n) Camiones de 14 a 18 toneladas. Métricas	B/. 155.00
o) Camión o grúa de 18 a 24 ton. Métricas	B/. 180.00
p) Camión o grúa de más 24 ton. Métricas	B/. 240.00

q) Camión tractor de hasta 14 ton. Métricas	B/. 148.00
r) Camión tractor de más de 14 ton. Métricas	B/. 178.00
s) Semi-remolque de hasta 5 ton. Métricas	B/. 20.00
t) Semi-remolque de 5 a 14 ton. Métricas	B/. 60.00
u) Semi-remolque o remolque de más de 14 ton. Métricas	B/. 60.00
v) Por motocicleta de uso particular	B/. 20.00
w) Por motocicleta para uso comercial	B/. 16.00
x) Por carretilla, carreta o bicicleta sólo la placa	B/. 3.00
y) Placas de demostración a comerciantes de automóviles	B/. 50.00

ARTICULO 35°: Período de pago.

El impuesto se pagará durante los días correspondientes al mes de pago asignado al vehículo.

ARTICULO 36°: Responsable del pago.

Los propietarios de vehículos, en las condiciones indicadas en el Artículo 36.

Al conductor que se le sorprenda conduciendo un vehículo sin portar los documentos que acrediten haberse realizado el pago, se concertará con la Policía de Tránsito para que no pueda circular en tanto no pague el valor del impuesto causado, más los recargos que le correspondiere.

ARTICULOS 37°: Exenciones.

Quedaran exentos de este impuesto:

- Los vehículos de El Estado
- Los vehículos de las Juntas Comunales
- Los vehículos de EL Municipio de Pinogana.
- Los que sean presente acuerdos, conforme a Acuerdo Municipal.

CAPITULO IV°

IMPUESTO SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 38°: Objeto del Impuesto.

Este Impuesto grava la actividad económica de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 39°: Licencia de operación.

La venta de bebidas alcohólicas sólo podrá efectuarse mediante Licencia expedida por el Alcalde Municipal, previa autorización de la Junta Comunal y obtención de Licencia o Registro Comercial otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias a nombre del interesado.

El Alcalde Municipal podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas en cantinas o toldos, sin el requisito de licencia comercial, en ocasiones especiales como: Fiestas patrias, carnaval, fiestas patronales y feria de carácter regional, siempre que el o los establecimientos sólo funcionen durante los días de festividad y que se haya pagado previamente el respectivo impuesto.

La Alcaldía podrá autorizar el expendio de cervezas durante la celebración de actividades deportivas en gimnasios nacionales o particulares o lugares análogos previo pago del impuesto establecido para tal efecto.

ARTICULO 40°: Restricciones sobre licencias.

No se otorgará licencias en los siguientes casos.

- a) Para el establecimiento de venta al por mayor, ni para bodegas cuando los mismos se vayan a instalar en locales que ofrezcan dificultades o inconvenientes para su fácil inspección.

b) Para el funcionamiento de cantinas en sitios o lugares, en donde, a juicio del Alcalde se tropiece con dificultades para la rápida y frecuente comunicación, ni en los barrios o zonas exclusivamente residenciales ni en locales situados en las inmediaciones o cercanías a las escuelas o colegios públicos o privados que, a juicio de éste despacho, impidan o interrumpan las actividades afectadas; ni cuando estén situadas dentro de un radio de diez kilómetros (10 Km.) de campamento donde se concentren obreros o campesinos, ni en aquellos lugares que determine la gobernación de la respectiva Provincia por razones de carácter social.

c) No se concederá licencias en barrios donde el número de cantinas existentes exceda la porción de una por cada habitante.

No obstante lo anterior, podrán expedirse nuevas licencias para el funcionamiento de cantinas en hoteles, moteles, restaurante y balnearios en ríos y playas que reúnan las condiciones exigidas en el decreto 132 de 14 de noviembre de 1963, expedido por el Órgano Ejecutivo y las condiciones aprobadas por el Instituto Panameño de Turismo, ajustándose estrictamente a los reglamentos del mismo, para esta clase de negocios.

d) Tampoco se concederán licencias para el funcionamiento de cantinas en lugares situados a distancias menores de 100 metros de escuelas, hospitales y templos religiosos.

ARTICULO 41º: Cancelación de Licencia.

El Alcalde Municipal podrá cancelar las licencias a los establecimientos de ventas al por mayor de bebidas alcohólicas y procederá su cierre en los casos siguientes:

a) Cuando hayan incurrido en mora en el pago del Impuesto respectivo por más de tres (3) meses.

b) En los casos de reincidencia de ventas al por menor

También podrá cancelar las licencias de las cantinas y bodegas y proceder a su cierre en los casos siguientes:

- a) Cuando hayan incurrido en el no pago del impuesto respectivo por más de tres (3) meses.
- b) Cuando así se solicite por frecuente riñas y escándalos y se compruebe el hecho en que se basa la solicitud.
- c) Cuando se vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, y
- d) Cuando por razones de interés social lo solicite la Junta Comunal respectiva.

ARTICULO 42º: Cierre de Operaciones.

Todo dueño de cantina o bodega que pretenda suspender sus operaciones está obligado a notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal antes del día 20 del mes anterior en que va a clausurar el establecimiento. Si el aviso no se hace en ese tiempo seguirá pagando el impuesto respectivo.

ARTÍCULO 43º: Tarifas.

Las tarifas a pagarse por ésta actividad.

1.1.2.5.06 Establecimientos de bebidas Alcoholicas:

- Cantinas o toldos transitorios:
- El Real ~~B/. 250.00 a B/. 350.00~~
- En poblados de más de 300 habitantes B/. 100.00 a B/. 200.00
- En la demás poblaciones B/. 50.00 a B/. 100.00, por semana o fracción de semana.
- Los autorizados por el Alcalde en celebración de competencias deportivas (en estadios, gimnasios nacionales o particulares o lugares análogos) pagarán de B/. 25.00 a B/. 50.00, por espectáculos.
- Establecimientos al por mayor de bebidas alcoholicas de B/. 75.00 a B/. 100.00.
- Las cantinas pagaran mensualmente así:
 - ~~Para las ubicadas en el corregimiento de El Real de B/. 50.00 a B/. 75.00.~~
 - En poblaciones de más de 300 habitantes de B/. 25.00 a B/. 50.00.

~~-En las demás poblaciones del Distrito de B/. 15.00 a B/. 25.00.~~

-Bodegas: El Impuesto mensual de bodegas se pagara así:

~~-En el corregimiento de El Real será de B/. 50.00 a B/. 75.00.~~

-En las demás poblaciones del Distrito será de B/. 50.00

1.2.4.2.18. Permiso para la venta nocturna de licor:

Se cobrará por mes o fracción de mes B/. 15.00

1.1.2.5.10 Estaciones de ventas de combustible

-Las bombas pagarán B/. 10.00 por el primer surtido y B/. 12.00, por los surtidores adicionales mensuales.

-Los distribuidores de combustibles almacenados en recipientes pagarán mensualmente así:

1 a 10 tanques B/.7.50

11 a 15 tanques B/.12.00

16 a 25 tanques B/.15.00

y más de 25 tanques B/.20.00

1.1.2.5.27 Clubes de mercancías pagarán el 1% mensual de los listados.

1.1.2.5.48 Aparatos de juegos mecánicos o electrónicos pagarán B/. 15.00 por cada aparato mensualmente.

1.1.2.5.49 Billares pagarán B/. 10.00 por mesas.

1.1.2.5.50 Espectáculo publico con carácter lucrativo

-Cinematografia B/. 10.00 mensuales

-Boxeo y lucha libre B/. 5.00 por función

-Parque de diversiones B/. 25.00 a B/.50.00 por día

-Espectáculo con video B/. 5.00 por mes .

-Circos B/. 5.00 a B/.10.00 por espectáculo

-Otros espectáculos B/.5.00 a B/.25.00 por día.

TITULO III°

CAPITULO I

EDIFICACIONES Y REDEFICACIONES

ARTÍCULO 44°: Objeto del Tributo.

Este tributo recaerá sobre las personas naturales o jurídicas que realicen construcciones de edificios, autopistas, carreteras, caminos, puentes, aeropuertos, muelles o reconstruir, reparar adicionar o alterar las anteriores actividades u otras obras de naturaleza semejante dentro del distrito de Pinogana.

ARTICULO 45°: Tarifas.

1.1.2.8.04 Edificaciones, Reedificaciones y Construcciones, éste tributo se pagará en la siguiente forma: (Residencias, Puentes, Carreteras, Acueductos. Aeropuertos, electrificaciones; Puertos .y otras edificaciones).

-1 % del valor de la obra..

TITULO V

CAPITULO I

TASAS POR SERVICIOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 46°: Clasificación

Los servicios administrativos que brinda el Municipio de Pinogana se clasifican en:

Arrendamientos, Venta de Placas, Servicios Directos, Servicios Indirectos, Derechos y Servicios Administrativos.

ARTICULO 47°: Facultades

El Municipio queda facultado para establecer y cobrar Tasas por todos los servicios que preste a la comunidad, de conformidad a lo que establece el artículo 243 de la Constitución y artículo 72 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

CAPITULO II°**ARRENDAMIENTOS****ARTICULO 48°: Objeto de la Tasa**

Pago de tasa por el uso de bienes o tierras municipales.

ARTICULO 49°: Tarifas

Se cobrará por concepto e arrendamiento las siguientes tarifas:

a) 1.2.1.1.01 Arrendamiento de Edificios y Locales

Oficinas, B/. 2.00 a B/. 5.00 el Mt2, mes o fracción, dependiendo de la ubicación y el área.

b) 1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes municipales

-Primera categoría, por año, residencial B/. 0.10 el Mt2 y comercial B/. 0.20 el Mt2

-Segunda categoría, por año, residencial B/. 0.08 el Mt2 y comercial B/. 0.15 el Mt2

- Tercera categoría, por año, residencial B/. 0.06 el Mt2 y comercial B/. 0.13 el Mt2
- Cuarta categoría, por año, residencial B/. 0.04 el Mt2 y comercial B/. 0.11 el Mt2

PARÁGRAFO

En ningún caso, el precio fijado por arrendamiento será menor de B/. 25.00 anuales, independientemente de la superficie y categoría del lote.

Se entiende por:

- Primera categoría: Lotes que están frente al tramo de carretera nacional. Y los que están frente a las avenidas principales.
 - Segunda categoría: Lotes frente a plazas y demás avenidas.
 - Tercera categoría: Lotes que no estén frente a vías principales, pero que tengan acceso a estas y se beneficien con mejoras directas.
 - Cuarta categoría: Lotes que no estén comprendidos en las categorías anteriores.
- a) 1.2.1.1.05 Arrendamientos de Terrenos y Bóvedas en el Cementerio Público.
- Bóvedas, B/. 20.00 al año
 - Tierras B/. 5.00 al año
 - Construcción de cordones, B/. 3.00 al año
 - Osarios, B/. 5.00 al año
- b) 1.2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos
- Para expendio de carnes, mariscos B/. 2.00, diarios, por vendedor.
 - Legumbres, fondas y otros arrendamientos B/. 1.00, por día.
 - Utilización de sierra, B/. 5.00 mensual.
- c) 1.2.1.1.09 Otros Arrendamientos no contemplados, pagarán la tarifa que establezca el Consejo Municipal.

ARTICULO 50°: Período de Pago

El pago del Arrendamiento deberá hacerse en la fecha establecida para cada caso y bien. En lo que corresponde a los arrendamientos anuales, el pago deberá realizarse anticipadamente, durante el primer trimestre de cada año.

ARTICULO 51°: Recargos

El no pago del Arrendamiento en la fecha establecida causará un recargo del 10% trimestral sobre el saldo adeudado.

ARTICULO 52°: Suspensión de Contrato de Arrendamiento

El Municipio dará por vencido un contrato de Arrendamiento de lotes cuando exista una mora de tres (3) o más meses, y se reserva el derecho de renovar un contrato o de convenir un arreglo de pago.

PARAGRAFO:

Los demás aspectos relacionados con el Arrendamiento de Lotes, se supeditarán a las disposiciones contenidas en el Acuerdo # 75 del 19 de Agosto de 1997, mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Uso, Venta, Arrendamiento y Adjudicación de Lotes o Solares Municipales y demás terrenos.

CAPITULO III**VENTA DE PLACAS****ARTICULO 53°: Naturaleza del Tributo**

La venta de placas es un servicio complementario que brinda el municipio a los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos para llevar un registro y distintivo numérico de los contribuyentes del impuesto de circulación y duelos de vehículos.

Las tarifas por ésta actividad comprenden lo siguiente:

a) 1.2.1.3.08 Venta de Placas: Por Placas para vehículos se pagará así:

- La lata B/. 6.00 particular, B/. 8.00 comercial
- Placa de inscripción del comercio, B/. 5.00

b) 1.2.1.3-99 Calcamonías, B/. 2.00 cada una.

CAPITULO IV°

SERVICIOS DIRECTOS E INDIRECTOS

ARTICULO 54°: Descripción y Alcance

Servicios directos son aquellos que son prestados directamente por El Municipio y los servicios indirectos, son los servicios que El Municipio atiende dentro de su jurisdicción a través de concesionarios. En ambos casos el contribuyente paga el tributo en función del servicio efectivamente recibido.

Actualmente estos servicios están conformados por: Cementerios, Servicios de Mantenimiento y protección del ambiente, matadero público y otros servicios sociales de menor magnitud en el campo de la salud, educación y deporte, de estos servicios se cobrarán tasas por: cementerios y mataderos públicos; por los restantes servicios el Consejo Municipal decidirá el cobro mediante Acuerdos, cuando sean proporcionados en forma sistemática y permanente.

CAPITULO V°

SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 55°: Objeto de la Tasa.

La tasa es el servicio que brinda El Municipio, directamente o por intermediario de recolección de basura o desechos, domiciliarios o particular a personas naturales o jurídicas con el objeto de sanidad, de la higiene y salubridad de la comunidad.

ARTICULO 56°: Sujeto Activo

El sujeto activo en la prestación de éste Servicio, será la empresa concesionaria contratada para tal efecto por el Municipio o el usuario del servicio.

ARTICULO 57°: Sujeto Pasivo.

Estarán obligados al pago de ésta Tasa, todas las personas naturales o jurídicas domiciliarias en el distrito de Pinogana que hagan uso del Servicio de Recolección de Basura brindado por la empresa concesionaria o el Municipio.

ARTICULO 58°: Tarifas.

1.2.1.4 Recolección de Basura

a) Tasa por Recolección de Basura en Domicilios Particulares:

<u>Descripción</u>	<u>Tarifa Mensual</u>
Casas Unifamiliares	B/. 4.00
Casas Residenciales	B/. 4.00
Apartamentos y Cuartos de Alquiler	B/. 2.50

Viviendas de Escasos Recursos

B/. 1.00

b) Servicio de Recolección de Basura en Domicilios Comerciales y Fábricas:

<u>Descripción</u>	<u>Tarifa Mensual</u>
Kioscos	B/. 5.00
Mini Súper	B/. 10.00
Cantinas y otros establecimientos comerciales	B/. 5.00
Fábricas o Industrias que produzcan más de 3 yardas de basura por día	B/. 15.00

c) Servicio por Recolección de Escombros (Caliche), B/. 10.00 por viaje.

d) Servicio de Recolección de Chatarras, B/. 5.00 por unidad.

e) A efecto de comisión Administrativa del municipio, cobrará el 10% mensual de la tarifas que cobre el concesionario.

Las tarifas por éste servicio, autorizadas por el Municipio.

Dichas tarifas estarán vigentes hasta por cinco (5) años, contados a partir de la fecha del contrato; Sin embargo, podrán ser modificadas por el concesionario, previa autorización del Concejo Municipal, requiriéndose para ello de un estudio de costos debidamente justificado.

También el concesionario podrá reducir las tarifas, si por razones administrativas lo considera necesario, debiendo informar de ello al Concejo cuando la reducción fuere por un período mayor a seis (6) meses. El Concejo por su parte queda facultado para autorizar las reducciones de oficio.

ARTICULO 59°: Otros Servicios.

El Concesionario queda facultado a prestar otros servicios adicionales, los cuales cobrará de acuerdo a los precios derivados del sistema de libre competencia y, tomando en cuenta los principios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia. Esas nuevas tasas serán autorizadas previamente por el Concejo.

ARTICULO 60°: Exenciones.

Quedan exentos del pago de la Tasa por Servicio de Recolección de Basura los siguientes:

- El Estado y sus instituciones
- El municipio de Pinogana
- Las Juntas Comunales del distrito de Pinogana

ARTICULO 61°: Período de Pago.

Los usuarios de éste servicio, deberán cancelar el pago del mismo, cinco (5) días después de la presentación de la factura.

ARTICULO 62°: Lugar de Pago.

El pago de la Tasa por el presente servicio, se hará en las oficinas recaudadoras de fondos autorizadas por el Concesionario.

ARTICULO 63°: Recargos.

El atraso en el pago de la Tasa por Servicio de Recolección de Basura, causará un recargo del 10% sobre el valor a pagar.

ARTICULO 64°: Suspensión del Servicio

El concesionario de este Servicio, podrá suspenderlo a los usuarios que presenten una morosidad de tres (3) meses o más e inclusive incorporar acciones legales de cobro.

ARTICULO 65°: Derecho de Explotación

El Concesionario pagará puntualmente al Municipio, el equivalente al 10% de los ingresos mensuales provenientes del Servicio de Recolección de Basura.

CAPITULO VI°

CEMENTERIOS

ARTICULO 66°: Objeto de la Tasa

Es el tributo que se aplicará por la realización de inhumaciones y exhumaciones en los Cementerios Públicos y Privado del distrito de Pinogana.

ARTICULO 67°: Responsables del Pago

Las personas naturales o Jurídicas que realicen inhumaciones o exhumaciones en el distrito de Pinogana, debiendo previamente solicitar el respectivo permiso al Departamento de Cementerios del Municipio, cuando se trate del uso de los cementerios públicos, y en el caso de cementerio privados, sus propietarios deberán notificar a la Tesorería de sus actividades, para efectos de los pagos que por éste concepto, correspondan.

Se establece que el uso de los cementerios públicos se hará mediante arrendamiento de lotes y se cobrará además el permiso de inhumación o exhumación y las mejoras que se construyan.

ARTICULO 68°: Tarifas.

Exhumación	B/. 40.00
Inhumación	B/. 40.00

ARTICULO 69°: Período de Pago.

Los pagos se efectuarán previo al uso del cementerio, sin embargo los pagos correspondientes a los cementerios privados se podrán hacer mensualmente, de conformidad a la actividad desarrollada en el período.

CAPITULO VIIº

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

ARTICULO 70º: Objeto de la Tasa.

El Municipio podrá determinar la aplicación de una tasa por los servicios y uso de sus bienes.

ARTICULO 71º: Tarifas.

La Tasa que se cobraría estará en función de costo del Servicio, las cuales oficialmente se determinarán, mediante Acuerdo del Concejo Municipal.

ARTICULO 72º: Período de Pago.

Esta Tasa se pagaría al momento de hacer uso de la prestación del servicio.

ARTICULO 73º: Responsables del pago.

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el distrito de Pinogana.

CAPITULO VIIIº

DERECHOS

ARTICULO 74º: Objeto del Tributo.

Prestación de servicios por parte de El Municipio, los aprovechamientos especiales sobre espectáculos públicos y por el uso de bienes de dominio público localizados en el Distrito

ARTICULO 75º: Responsables del Pago

Serán responsables de éste tributo, las personas naturales o jurídicas, que reciba la prestación del servicio, realice la actividad o use los bienes que fuera el pago del derecho.

ARTICULO 76º: Periodo de Pago.

El período de pago se verificará antes del uso, actividad o prestación del servicio o antes del otorgamiento del permiso o autorización que concede el uso, del servicio que realice de la actividad respectiva que genera derecho.

ARTÍCULO 77º: Tarifas.

Las tarifas a cobrarse por este concepto se especifican en la PARTE II, códigos 1.2.3.7-01 y todos los correspondientes al código 1.2.4.1.

ARTÍCULO 78º: Exenciones.

Están exentos del pago de Derecho Municipales: La Nación, la Asociación Intermunicipal a la que pertenezca el municipio, los pobres de solemnidad, y los que explícitamente indique la ley para ciertos derechos específicos.

CAPITULO IX

**DERECHO SOBRE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PIEDRA DE CANTERA, CORAL, PIEDRA CALIZA, ARCILLA Y TOSCA
ESTE IMPUESTO SE ESTABLECE EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 55 DE 10 DE JULIO DE 1973, REFORMADA POR LA LEY 32 DE 9 DE FEBRERO DE 1996.**

ARTÍCULO 79º: Objeto del Tributo.

Gravar la extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que con fines comerciales realicen personas naturales o jurídicas en propiedades estatales o privadas dentro del distrito de Pinogana con fines comerciales o industriales.

ARTÍCULO 80º: Registro de Actividad.

Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a esta actividad deberán registrar su nombre en la Alcaldía, y presentar copia autenticada de la autorización y contrato, que le haya otorgado la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI)

ARTICULO 81º: Período de Pago.

El pago de éste tributo se deberá efectuar antes de transportar los materiales, pero por razones de conveniencia administrativa, El Municipio podrá obtener que los pagos se hagan mensualmente.

Para determinar el valor a pagar por los contribuyentes, el municipio trasladará a los lugares de extracción personal de auditoria para cuantificar el volumen de material extraído, sin embargo, también podrá exigir al contribuyente, la prestación de Declaraciones Juradas.

ARTICULO 82º: Tarifas

De conformidad con la ley 32 del 9 de febrero de 1996, que regula los derechos de extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca.

- a) 1.2.4.1.08 Extracción de arena submarina, B/. 0.40 por metro cúbico. Arena continental, B/. 0.30 por metro cúbico. Arena de playa, B/. 1.00 por metro cúbico.
Grava continental, B/. 0.35 por metro cúbico.
Grava de río, B/. 0.50 por metro cúbico.

Piedra de cantera, piedra caliza y arcilla B/. 0.13 por metro cúbico.

Piedra ornamental, B/. 3.00 por metro cúbico

Tosca para relleno, B/. 0.07 por metro cúbico

Arcilla, B/. 0.13 por metro cúbico

b) 1.2.4.1.09 Piedra de cantera, coral, piedra caliza B/. 0.10 por metro cúbico de extracción (B/. 0.76 por yarda cúbica).

-Piedra para revestimiento B/. 2.00 por metro cúbico (B/. 1.53 por yarda cúbica).

-Arcilla y tosca para relleno, B/.0.05 por metro cúbico (B/. 0.38 por yarda cúbica).

- Arcilla y tosca para otros usos (B/. 0.76 por yarda cúbica).

-Las personas que se dediquen a la minería con batea pagaran por temporada B/.25.00.

- Las personas que se dediquen a la minería de lavado con bombas pagaran por temporada B/.50.00.

ARTICULO 83º: Exenciones.

Están exenta de éste pago las extracciones realizadas por las personas naturales que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que se realicen sin fines de lucro y en cantidades menores de cuarenta metros cúbicos (40 mts³) de arena y cascajo y de ochenta metros cúbicos(80 mts³) en otros materiales.

b) Que dicho material sea extraído por el propio interesado, para la construcción de su vivienda cuyo valor no exceda de cinco mil balboas (B/: 5,000.00) y que esté situada en una comunidad de menos de cinco mil (5,000) habitantes, o para pequeñas obras de mejoras en sus predios.

c) Que se haya otorgado el permiso para la extracción, previa verificación del cumplimiento de los dos requisitos anteriores.

d) Cuando la extracción de materiales sea destinada exclusivamente a la construcción de obras nacionales o municipales.

e) **Presentar solicitud de exención de Alcalde Municipal, cuando hubiere derecho.**

ARTÍCULO 84°: Suspensión de Permiso de Extracción.

La Dirección General de Recursos Minerales del MICI, y el Alcalde Municipal podrán suspender temporal o definitivamente la extracción de materiales cuando dicha actividad afecte a la población y a la infraestructura física general de Distrito.

Los demás aspecto relacionado con éste tributo se regularán la conformidad con las disposiciones establecidas por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industria.

CAPITULO X°

DERECHOS SOBRE EXTRADICIÓN DE MADERA, EXPLOTACIÓN DE BOSQUES TALA DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 85°: Objeto del Tributo

Gravar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de madera, explotación y tala de árboles, con fines comerciales o industriales, en propiedades nacionales o privadas dentro del distrito de Pinogana.

ARTICULO 86°: Requisitos de Pago.

El pago de éste tributo se hará en las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal, previa presentación por parte del interesado, del respectivo permiso o concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Ambiente.

El pago de derechos por extracción de madera, explotación y tala de árboles, mediante concesiones y permisos especiales otorgados por el Servicio forestal nacional, se pagarán al municipio de

acuerdo con el resultado de la licitación pública celebrada por la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTICULO 87°: Tarifas.

a)-1.2.4.1.29 Extracción de Madera, explotación y tala de árboles previo permiso del Alcalde, pagará así:

- Caoba, B/. 6.00 por cada tala de árbol
- Cedro y Roble, B/. 3.00 por cada tala de árbol
- Mangle Rojo o Blanco, B/. 0.10, por cada tala de árbol
- Otras especies, B/. 2.50 por cada árbol

Los derechos sobre la explotación en bosques naturales de productos de utilidad comercial e industrial, distinto de las maderas, estarán sujetos a las tarifas que fije la ANAM, las cuales no podrán ser inferiores del uno por ciento (1%) del valor bruto de la producción.

ARTICULO 88°: Exenciones.

Se exceptúa del pago de este derecho la tala de árboles en pequeñas cantidades para la producción de carbón, realizadas por personas naturales por el sustento propio o familiar.

Lo no contemplado en este Régimen se regulará de conformidad a lo establecido en decreto ley 39 de 1966.

CAPITULO XI°

DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN DE GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES

ARTICULO 89°: Objeto del Tributo.

Es el derecho que pagan las personas naturales o jurídicas por la operación y explotación de galleras, bolos, boliches.

ARTICULO 90°: Licencia de Operación.

La persona natural o jurídica interesada en dedicarse en forma permanente a esta actividad deberá presentar solicitud al Alcalde Municipal, la cual se podrá autorizar previa obtención de licencia comercial expedida por el Ministerio de Comercio e Industria. El permiso que se otorgue para el efecto, sólo tendrá vigencia hasta por año y será transferible.

También podrá el municipio otorgar permiso para juegos transitorios, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo Municipal.

Por razones de seguridad comunitaria, estas actividades serán supervisada con frecuencia por el Municipio.

ARTICULO 91°: Cancelación de Licencia.

La falta de pago de tres (3) mensualidades dará lugar a la cancelación del respectivo permiso.

ARTICULO 92°: Tarifas.

Para los efectos de este tributo el Tesorero Municipal con el asesoramiento de la Comisión de hacienda Municipal, señalará anualmente antes del 31 de diciembre la cuantía que debe pagar cada establecimiento permanente por mes o fracción de mes.

1.1.2.5.51 Galleras Bolos y Boliches: pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/. 75.00 a B/. 200.00
- Bolos de B/. 100.00 a B/. 150.00
- Boliches de B/. 450.00 a B/. 550.00
- Transitorio por día:
- Gallera B/. 10.00 a B/. 50.00
- Bolos B/. 20.00 a B/. 75.00
- Boliches B/. 40.00 a B/. 100.00

ARTICULO 93°: Determinación del Pago.

Los pagos por éste derecho serán establecidos anualmente por la Tesorería Municipal, Con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda Municipal, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO: Las galleras transitorias con menos de dos peleas diarias estaran exentas de este impuesto.

CAPITULO XII°**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS****ARTICULO 94°: Objeto de la Tasa.**

Esta Tasa grava a todos los contribuyentes que soliciten constancias o formularios al Municipio.

ARTICULO 95°: Tarifas.

Las tarifas a cobrarse se indican en todos los códigos 1.2.4.2

ARTICULO 96°: Período de Pago.

El pago de éstas Tasas, se hará contra entrega del servicio por parte del Municipio

CAPITULO V°**CONTRIBUCIONES****CAPITULO I°**

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 97º: Objeto del Tributo.

El Municipio podrá recuperar las inversiones en obras que con fondos propios o con préstamos ejecute en su jurisdicción, mediante el cobro de Contribución por Mejoras, a los propietarios de inmuebles beneficiados con dichas obras.

ARTICULO 98º: Responsables del Pago.

Estarán obligados al pago de este Tributo las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles bajo cualquier título, que sean beneficiadas por obras públicas como: Carreteras, puentes, sistemas de agua y alcantarillados, ejecutadas por el Municipio.

También se deberá pagar por aquellas obras ejecutadas por entidades del Estado y trasladadas para su cobro al Municipio.

ARTICULO 99º: Determinación del Pago.

Es facultativo del Municipio determinar el porcentaje del costo de la obra a recuperar, el cual en ningún momento podrá ser mayor al 100%. Una vez establecida la cantidad total a cobrar, ésta se distribuirá entre los beneficiarios de la obra, en función de la ubicación y área del inmueble.

Para efectos de un adecuado cálculo del valor a pagar por contribuyente, será necesario elaborar un reglamento de distribución y cobro por cada obra o proyecto, el cual deberá considerar entre otros aspectos los siguientes:

- Naturaleza de la obra
- Costo de la obra
- Beneficiarios directos e indirectos
- Capacidad de pago del contribuyente
- Plazo de pago
- Cargos por financiamiento

- Acciones legales en caso de morosidad
- Otros factores relacionados con el tributo

ARTICULO 100º: Exenciones.

Quedarán exentos del pago, los inmuebles del Estado, del Municipio, Junta Comunales y los que pertenezcan a instituciones sin fines de lucro, previamente calificados por el Concejo.

TITULO VIº

DERECHOS

De conformidad con la ley 29 del 1 de agosto de 1997 que regula la cuota Porcina.

- a)- 1.2.3.7.01 Cuota Ganadera: El municipio cobrará B/. 1.00 por cada res que se sacrifique del cual le correspondera el 10% a la municipalidad y el 90% sera remitida a favor de la Contraloría General de la República quien se encargara de la distribución respectiva.
- b)- 1.2.3.7.02 Cuota Porcina: Se cobrará B/.1.00 por cada puerco que se sacrifique del cual le correspondera el 50% a la municipalidad y el 50% sera remitido a favor de la Contraloría General de la República quien se encargara de la distribución respectiva.
- c) 1.2.4.1.10 Servicios en Mataderos y Zahúrdas Municipales
 - Por servicio de pesa B/. 0.50 por cada animal.
 - Introducción, matanza y aseo de ganado porcino y cabrio, B/. 2.00 por animal
 - Introducción, matanza y aseo de ganado vacuno, B/. 5.00 por animal
 - Servicio de veterinario, B/. 2.00 por res. Uso de corrales por ganado no destinadas al consumo 0.10 centésimos por res cada 12 horas.
 - Uso de corrales después de 24 horas siguientes a la pesada es de B/ .0.10 por cabeza de ganado por día.
 - Uso de corrales para ganado no destinados al consumo humano B/. 0.10 por res cada 12 horas desde la pesada.

- d) 1.2.4.1.14 Uso de Aceras y calles con fines de lucro en forma temporal para materiales de construcción, pagará por día B/. 2.00 por Mt2, sin perjuicio de efectuar desalojos cuando el Municipio lo considere conveniente por razones de ordenamiento vial y ornato del Distrito. Se aplicara este mismo derecho, con escombros en vía pública.
- e) 1.2.4.1.15 Permiso para vendedores ambulantes, B/. 5.00, B/. 8.00 y B/. 10.00 por mes o fracción de mes, y B/. 3.00 por día para vendedores ambulantes eventuales, sin perjuicio de efectuar desalojos, cuando por razones de ordenamiento urbano se requiera.
- f) 1.2.4.1.16 Ferretes, se pagarán por animal vacuno, B/. 10.00 al año por inscripción y
- g) B/. 5.00 por reinscripción.
- h) 1.2.4.1.21 Concesiones Para Bañero y Uso de Playa, pagarán mensualmente B/. 10.00. bañeros pequeños, B/. 25.00 los grandes.
- i) 1.2.4.1.25 Servicio de Piquera: Toda Piquera de servicio de transporte colectivo y selectivo pagará por mes o fracción de mes B/. 1.00, por unidad.
- j) 1.2.4.1.26 Rótulos, pagarán de la siguiente forma:
- Permiso para instalación de rótulos en edificio o local B/. 2.00 mt2, por mes o fracción de mes.
 - Permiso para instalar rótulos en lugares diferentes al que ocupa el edificio, B/. 5.00 mt2 por mes o fracción de mes.
 - Anuncios publicitarios al aire libre en vehículos, pantallas o telones B/. 7.50 por cada uno por mes o fracción de mes.
 - Vehículos con alto parlante, B/. 1.00 por día. Se exceptúan los que se utilice para la venta ambulante de frutas y legumbres y ventas de mariscos.

IMPORTANTE

Se entiende por anuncio, la propaganda comercial exhibida en tableros, vehículos, telones etc., colocados al aire libre y en las paredes de un edificio.

Para efectos de éste Régimen, rótulo es el nombre que identifica a un establecimiento comercial, como está escrito en el Catastro Municipal o como lo distinga el contribuyente.

Para colocar un rótulo fuera de la línea de construcción, se requiere de la autorización de la Ingeniería Municipal, y no podrán estar a una altura menor de tres (3) metros sobre el nivel del piso.

La publicidad en rótulos con fines sociales, culturales y religiosos queda exenta de este pago, previa autorización del Concejo Municipal.

También quedan exentos los rótulos de las casetas o paradas de espera de las personas Naturales o Jurídicas que las construyan durante los tres primeros años.

k) 1.2.4.1.30 Guías y Transporte de Ganado

- Guía de Ganado, B/. 0.50 por cabeza vacuno o porcino

l) 1.2.4.1.33 Servicios de Guarderías: Por servicios de guardería municipal pagarán B/. 1.00 a B/. 2.00 diarios.

m) 1.2.4.1.35 El estacionamiento de vehículos en áreas dotadas de estacionómetro se pagará por vehículo B/. 0.10 cada hora, de 6:00 am a 7:00 pm de lunes a viernes y de 6:00 am a 12:00 pm los sábados.

n) Todo Vehículo de uso comercial que utilicen la servidumbre municipal como area de estacionamiento para actividades comerciales pagara por día B/. 1.00.

TITULO VII**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

- a) 1.2.4.2.14 Traspaso de vehículos:
B/. 5.00 por vehículos particulares
B/. 10.00 por vehículos comerciales.
B/. 5.00 Registro de vehículo.
B/. 5.00 Registro de hipoteca.
B/. 2.00 por duplicado de recibo de placa.
- b) 1.2.4.2.15 Inspección y Avalúo.
- c) B/. 10.00 por vivienda y el contribuyente correrá con los gastos del traslado del personal.
- d) 1.2.4.2.18 Permiso para venta nocturna de licor en cantinas, B/. 15.00, B/.20.00 y B/. 25.00 por mes o fracción de mes.
- e) 1.2.4.2.19 Permisos para bailes B/. 15.00, B/. 20.00 y B/. 25.00 por semana.
- f) 1.2.4.2.20 Expedición de Documentos
-Expedición de Paz y Salvo, B/. 2.00, por documento.
- g) 1.2.4.2-21 Refrendo de Documentos
-Certificación de fumigación B/. 2.50
-Certificaciones expedidas por Alcaldía o Tesorería B/. 2.00 a B/.5.00
-Firma de planos B/. 5.00
-Copias de documentos B/. 0.05 por hoja
- h) 1.2.4.2-31 Registro de Botes, Vehículos y otros por unidad anual
- Artesanales B/. 2.00
-De lujo B/. 5.00
- i) 1.2.4.2.34 Servicios Administrativos de cobros o préstamos: Se refiere al servicio de cobro de préstamos a empleados que realice el Municipio, en nombre de los acreedores, la Tasa será del 2% del valor del préstamo.

k) 1.2.4.2.99 Otros Servicios no contemplados en éste Régimen, pagarán las tasas que mediante acuerdo establezca el Concejo.

l) 1.2.6.0.01 Multas y Recargos: se incluye los ingresos que percibe el municipio por multas judiciales, multas administrativas, multas de tránsito.

TITULO VIII°

CAPITULO I°

VENTA DE BIENES Y/O LOTES MUNICIPALES

ARTICULO 101°: Facultad del Municipio.

Es facultad del Municipio arrendar, vender, gravar y adjudicar lotes que sean Municipales, excepto aquellos que sean de uso común, o se utilizan por la comunidad como obras de beneficio público.

ARTICULO 102°: Período de Pago.

Los pagos se harán mensualmente hasta por un plazo de 5 años, dependiendo del valor del lote y de la capacidad económica del adjudicatario. Debiéndose pagar al momento de suscribir el contrato el 10% del costo del lote, si este no pasa de B/. 1,000.00; y el 5% de su costo, cuando sea mayor de B/. 1,000.00.

ARTICULO 103°: Lugar de Pago.

Los pagos deberán efectuarse en las ventanillas receptoras de fondos autorizadas por la Tesorería, previo trámite correspondiente en la Alcaldía o en el futuro en el Departamento de Ingeniería .

ARTICULO 104°: Recargos.

El incumplimiento del pago en las fechas establecidas ocasionará un recargo del 10% trimestral sobre el saldo en mora. En el caso de pagos anuales el recargo será del 10% trimestral, después de pasado el primer trimestre sin haberse hecho el pago correspondiente.

ARTICULO 105°: Disolución del Contrato.

El atraso en el pago de hasta tres (3) meses dará lugar a que el Municipio dé por disuelto el respectivo contrato, perdiendo el adjudicatario todos los derechos adquiridos, así como los pagos efectuados a tal efecto.

El Municipio se reserva el derecho de celebrar un nuevo contrato o de convenir arreglo de pago por motivo de mora.

2.1.1.1.01 Venta de Lotes**Tarifas:**

- Primera Categoría:** Incluye todos los lotes que están ubicados frente al tramo de la carretera nacional y avenidas principales. Por estos lotes se pagará B/. 2.00 por metro cuadrado.
- Segunda Categoría:** La conforman aquellos lotes que no están frente a plazas y demás avenidas de tráfico vehicular. Se pagará por estos lotes B/. 1.50 por metro cuadrado.
- Tercera Categoría:** La comprenden los lotes que no están ubicados frente a vías principales, pero que tienen acceso directo a éstas y se benefician con mejoras directas. El precio será de B/. 1.00 el metro cuadrado.
- Cuarta Categoría:** Esta conformada por lotes que no pertenecen a las categorías anteriores. El valor del lote será de B/. 0.75 el metro cuadrado.

TITULO IX°

CONTRIBUCIONES

2.1.1.2.01 Contribuciones por mejoras:

Tarifas:

De conformidad al monto de la obra, por la cantidad de las personas beneficiadas.

TITULO X°

ADMINISTRACION TRIBUTARIA

CAPITULO I°

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 106°: El Municipio de Pinogana está facultado para implementar en lo que corresponda a la administración tributaria, las medidas siguientes:

- Acceder a la información financiera y económica de los contribuyentes a efecto de verificar el correcto pago de los tributos municipales.
- Establecer acciones administrativas para la facturación, cobro y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Imponer las multas que conforme a Ley corresponda a quienes no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Régimen.
- Negociar con las contribuyentes facilidades de pago, de conformidad a las condiciones económicas del contribuyente y sin afectar sus flujos normales de entrada de fondos del Municipio.
- Implementar tarifas aprobadas por el Concejo para aquellos nuevos servicios que se presten en el futuro.
- Establecer las demás medidas que conforme a Ley sean necesarias para fortalecer el sistema tributario del Municipio.

CAPITULO II°

RECLAMACION

ARTICULO 107°: Dentro del término señalado de los 30 días correspondiente a la notificación de aforos, pueden los contribuyentes presentar sus reclamos no sólo por las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTICULO 108°: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal y el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un representante de la Cámara de Comerciantes miniritarios o un comerciante con licencia para ejercer estas operaciones donde no exista Camará de Comercio. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario del Concejo Municipal.

- 1- Celebrar contratos con el Municipio.
- 2- Recibir pagos del Tesorero Municipal, excepto lo correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profecioneles prestados.
- 3- Obtención de placas para circulación de vehículos.
- 4- Expedición o remoción de permisos para actividades de carácter lucrativo.
- 5- Recibir donaciones, contribuciones del Municipio.
- 6- Cualquier otro acto establecido en el Acuerdo No. 10 de 30 de octubre de 2003.

ARTICULO 109°: Los Servidores Públicos Municipales encargados de expedir los certificados de Paz y Salvo, serán responsables solidariamente con los interesados de las contribuciones, rentas y tasas amparadas por esos documentos cuando se compruebe que no habían sido efectivamente pagados, o que el interesado no estaba excepto de los mismos, según el caso.

ARTICULO 110°: El funcionario Público Municipal que permita la gestión de actos que estén sujetos a la expedición de Paz y Salvo, sin este requisito será solidariamente responsable del pago del tributo que lo genera.

ARTICULO 111°: El interesado que no acredite previamente estar Paz y Salvo con el Municipio en el pago de los impuestos, renta, tasas y contribuciones no le podrán ser autorizados, permitidos o admitidos por los Sevidores Públicos Municipales de cualquier Municipio, los siguientes actos:

ARTICULO 112°: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de algunos de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimare que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento (50%) del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 113°: El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponden a la Tesorería, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 114°: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesorero Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

CAPITULO III

DESCUENTOS

ARTICULO 115°: Los impuestos, tasas y contribuciones que deban pagarse mensualmente y se pague por adelantado los valores correspondientes a un año en el primer mes del mismo (enero) tendrán derecho a un descuento del 10%.

ARTICULO 116°: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

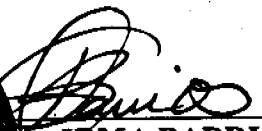
ARTICULO 116°: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y promulgado en Gaceta Oficial.

Dado y aprobado en el Municipio del distrito de Pinogana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2003.

Firmado


H.R. ALVARO BRISTÁN
Presidente del Consejo Municipal




IRMA BARRIOS
Secretaría del Consejo Municipal

Sancionado por:


Prof. LETICIA DE LORE
Alcalde del Distrito de Pinogana

ANEXO

PROVINCIA DE DARIÉN
MUNICIPIO DE PINOGANA
ESTRUCTURA TRIBUTARIA
(En Balboas)

CÓDIGO	ACTIVIDAD	PEQUEÑO			MEDIANO			GRANDE		
1.1.2.5	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS									
1.1.2.5.01	ESTABLECIMIENTO DE VENT. AL POR MAYOR	25,00	40,00	50,00	60,00	75,00	80,00	100,00	150,00	200,00
1.1.2.5.03	ESTABLECIMIENTO DE AUTOS Y ACCESORIOS	10,00	20,00	30,00	40,00	50,00	60,00	70,00	80,00	100,00
1.1.2.5.04	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	15,00	25,00	35,00	45,00	55,00	65,00	75,00	85,00	100,00
1.1.2.5.05	ESTABLECIMIENTO DE VENT. AL POR MENOR	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00
1.1.2.5.07	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO	5,00	8,00	10,00	12,00	14,00	16,00	18,00	20,00	25,00
1.1.2.5.08	MERCADOS PRIVADOS	5,00	7,00	9,00	10,00	12,00	14,00	16,00	18,00	20,00
1.1.2.5.09	CASAS SANITARIAS (medicinas)	8,00	10,00	12,00	14,00	16,00	18,00	20,00	22,00	25,00
1.1.2.5.11	GARAJES PUBLICOS	3,00	5,00	7,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00
1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y DE REPARACIÓN DE AUTOS	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	50,00
1.1.2.5.13	SERVICIOS DE REMOLQUE	5,00	7,00	10,00	12,00	14,00	16,00	18,00	20,00	25,00
1.1.2.5.15	FLORISTERIA Y VIVEROS	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	50,00
1.1.2.5.16	FARMACIAS	3,00	5,00	7,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00
1.1.2.5.17	KIOSCO EN GENERAL	3,00	5,00	7,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00
1.1.2.5.18	JOYERIA Y RELOJERIA	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.5.19	LIBRERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.5.20	DEPOSITOS COMERCIALES	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00
1.1.2.5.22	MUEBLERIA Y EBANISTERIA	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00
1.1.2.5.23	DISCOTECAS	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00
1.1.2.5.24	FERRETERIAS	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.5.25	BANCOS Y CASAS DE CAMBIO	25,00	50,00	75,00	100,00	125,00	150,00	175,00	200,00	250,00
1.1.2.5.26	CASA S DE EMPENO Y PRESTAMOS	20,00	30,00	40,00	50,00	60,00	70,00	80,00	90,00	100,00
1.1.2.5.28	AGENTES DIST. AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FABRICAS	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	50,00
1.1.2.5.29	COM. DE SEGUROS, CAPITANIZADOREAS Y EMPRESAS DE FONDOS MUTUO	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00	55,00	60,00
1.1.2.5.30	ROTULOS, ANUCIOS Y AVISOS	6,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.5.40	RESTS. CAFE Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDA Y BEBIDA	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.5.41	HELADERIA Y REFRIGERERIA	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.5.42	CASA S DE HOSPEDAJE Y PENSIONES	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00
1.1.2.5.43	HOTELES Y MOTELS	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00
1.1.2.5.45	PROSTIBULOS, CABARETS Y BOITES	25,00	50,00	75,00	100,00	125,00	150,00	175,00	200,00	250,00
1.1.2.5.52	BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.5.53	LAVANDERIA Y TINTORERIA	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.5.54	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y DE TELEVISION Y RADIO	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.5.60	HOSPITALES Y CLINICAS PRIVADAS	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00
1.1.2.5.61	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	20,00	30,00	40,00	50,00	60,00	70,00	80,00	90,00	100,00
1.1.2.5.62	CEMENTERIOS PRIVADOS	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.5.65	SERVICIO DE FUMIGACION	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.5.70	SEDERIA Y COSMETERIA	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.5.72	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS Y PRODUCTOS AGRICOLAS	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.5.73	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.5.99	OTROS									
1.1.2.6	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES									
1.1.2.6.01	FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.6.02	FABRICA DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES	25,00	50,00	75,00	100,00	125,00	150,00	175,00	200,00	250,00
1.1.2.6.03	FABRICA DE EMBUTIDOS	25,00	45,00	60,00	75,00	90,00	105,00	120,00	135,00	150,00
1.1.2.6.04	FABRICAS DE GALLETAS	25,00	45,00	60,00	75,00	90,00	105,00	120,00	135,00	150,00
1.1.2.6.06	FABRICA DE HARINAS	50,00	75,00	100,00	125,00	150,00	175,00	200,00	225,00	250,00
1.1.2.6.08	FABRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LACTEOS	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00
1.1.2.6.07	FABRICA DE HIELO	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.6.09	FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS	15,00	25,00	35,00	45,00	55,00	65,00	75,00	85,00	95,00
1.1.2.6.10	FABRICA DE ENVASADO O CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00
1.1.2.6.11	FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00
1.1.2.6.20	PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.6.21	FABRICA DE TEXTILES	25,00	50,00	75,00	100,00	125,00	150,00	175,00	200,00	250,00
1.1.2.6.22	FABRICA DE PRENDAS DE VESTIR	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00
1.1.2.6.23	FABRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00

AVISOS

AVISO

En cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio **ETTY FERRY, S.A.**, comunica que vende su establecimiento comercial denominado **INSTITUTO DE BELLEZA ETTY**, ubicado en Calle 59 y Abel Bravo, Obarrio, Edificio Rotonda, local Nº 1, teléfono 263-2056.
L- 201-47977

Tercera publicación

COMUNICADO

Por este medio yo, **ALEX ARTURO GONZALEZ BARRIOS**, con cédula de identidad personal Nº 7-88-861 y domicilio en corregimiento de Belisario Porras, Vía Boyd Roosevelt, San Isidro, Calle Principal, casa Nº G-143, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar la cancelación por cese de operaciones, en vista del traspaso de la licencia comercial tipo "B" Bº 1999-2813, concedida a mi favor mediante Resolución Nº 1999-3632 el día 25-05-1999, cuyo establecimiento se denomina **MINI SUPER CIUDAD BOLIVAR**, ubicado en corregimiento de

Las Cumbres, Alcalde Díaz, Vía Boyd Roosevelt, Ciudad Bolívar, Calle Francisco Paredes, casa Nº 8, local s/n (cerca de la Casa Comunal), que se dedica a las siguientes actividades: Venta al por menor de víveres, carnes, legumbres, refrescos y ferretería. Será traspasada al joven **VICTOR CHUNG CHUNG**, con cédula de identidad personal Nº 8-775-1880, con domicilio en corregimiento de Las Cumbres, Alcalde Díaz, Vía Boyd Roosevelt, Ciudad Bolívar, Calle Francisco Paredes, casa Nº 8, provincia de Panamá.
L- 201-24199
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que en la finca Nº 22,480, Código Nº 9,302, Folio 27,950, escritura Nº 9237, está ubicada la casa. En dicha finca, ambos inmuebles de mi propiedad, ubicado en la Vía Panamericana de Bisvalle, distrito de La Mesa, se encuentra el negocio denominado **JARDIN VILLAMALIA**,

amparado con la licencia Nº 15646, licencia que está a nombre de **AMALIA C I A N C A CABALLERO**, con cédula Nº 4-110-122, quien se encuentra con paradero desconocido, por tal razón yo, **WILLIAM FONSECA**, he estado manejando el negocio cobriendo los impuestos nacionales y municipales, que están en Paz y Salvo por el término tiempo de catorce años (14 años), por tal razón, quiero tramitar la licencia a mi nombre, ya que el negocio funciona en local de mi propiedad.
Nombre: Guillermo Fonseca
Cédula Nº 4-74-772
L- 201-47427
Segunda publicación

Panamá, 27 de abril de 2004.

AVISO

Yo, **CRISTINA CAMARENA DE PINZON**, con cédula de identidad personal Nº 9-146-251, traspaso mi negocio **SALA DE BELLEZA "MARIFER"**, con licencia comercial tipo "A", a la señora **ELIZABETH GONZALEZ DE PUGLIESE**, con cédula de identidad personal Nº 4-104-1789, cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio.

L- 201-48350
Primera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que yo, **CHEUNG MAN YEE**, con cédula de identidad personal número E-8-50948, con domicilio en Bello Horizonte Nº 310, corregimiento de Juan Díaz, he vendido mi negocio denominado **DISTRIBUIDORA NUEVO PANAMA**, al señor **CHUNG MAN PIDO** con cédula de identidad personal número E-8-55707, ubicado en la barriada Villa Catalina.
L- 201-48301
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MARIA SARA RIVAS**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 5-12-2355, el establecimiento comercial denominado **BARBERIA HOLLYWOOD**, ubicado en Calle Q

Final, Curundú, corregimiento de Curundú. Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de 2004.

Atentamente,
Juan Basilio Caicedo

Cédula 5-700-2003
L- 201-48364
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1145 de 11 de febrero de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 365911, Documento: 590530 del 11 de marzo de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SABFINANCE S.A.** Panamá, 13 de abril de 2004.
L- 201-47228
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1091 de 10 de febrero de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 257322,

Documento: 586772 del 2 de marzo de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **EUROLEATHER LTD. S.A.**

Panamá, 13 de abril de 2004.

L- 201-47228

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 996 de 30 de enero de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 302978, Documento: 585242 del 26 de febrero de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **COURGE S.A.**

Panamá, 13 de abril de 2004.

L- 201-47228

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 2441 de 24 de marzo de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 412890, Documento: 599445 del 2 de abril de 2004,

en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INSIDE GROUP LTD. S.A.**

Panamá, 13 de abril de 2004.

L- 201-47228

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9109 de 21 de noviembre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 99961, Documento: 562516 del 17 de diciembre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **B R U S N E L FINANCIAL S.A.**

Panamá, 13 de abril de 2004.

L- 201-47228

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1727 de 2 de marzo de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 80819, Documento: 592132 del 15 de marzo de 2004, en la Sección (Mercantil) del

Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **COMMERCIAL GE S.A.**

Panamá, 13 de abril de 2004.

L- 201-47228

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 2144 de 16 de marzo de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 244389, Documento: 595293 del 24 de marzo de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **NIKITA INTERNATIONAL COMPANY HK INC.**

Panamá, 13 de abril de 2004.

L- 201-47228

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1144 de 11 de febrero de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 117074, Documento: 584413 del 19 de febrero de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha

sido disuelta la sociedad anónima denominada **VARTABELLA DE COMERCIO S.A.**

Panamá, 13 de abril de 2004.

L- 201-47228

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1657 de 1 de marzo de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 207067, Documento: 589941 del 10 de marzo de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PETALO ASSETS CORPORATION.**

Panamá, 13 de abril de 2004.

L- 201-47223

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1774 de 19 de febrero de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 190753, Documento: 587463 del 3 de marzo de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la

sociedad anónima denominada **MIRAL INTERNATIONAL S.A.**

Panamá, 13 de abril de 2004.

L- 201-47223

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9803 de 16 de diciembre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 329884, Documento: 565171 del 29 de diciembre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **F A L S T A F F SECURITIES CORP.**

Panamá, 13 de abril de 2004.

L- 201-47223

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9156 de 24 de noviembre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 230238, Documento: 562542 del 17 de diciembre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima

**denominada
VIVIMAR INVEST-
MENTS CORP.**Panamá, 13 de abril
de 2004.

L- 201-47223

Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**Por este medio se
avisa al público que
mediante escritura
pública N° 3915 del
21 de mayo de 2004,extendida ante la
Notaría Cuarta del
Circuito de Panamá,
microfilmada dicha
escritura pública en la
Ficha: 32324,
Documento: 559624del 11 de diciembre
de 2003, en la
Sección (Mercantil)
del Registro Público,
ha sido disuelta la
sociedad anónima
denominada**M A R I N O V A
UNIVERSAL CORP.**Panamá, 13 de abril
de 2004.

L- 201-47223

Unica
publicación**EDICTOS AGRARIOS****EDICTO N° 70
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,**HACE SABER:**Que el señor (a)
**NEVIS JAVIER
BARRIA GONZALEZ**, varón,
panameño, mayor de
edad, soltero, guardia
de seguridad, con
residencia en
Barriada Los
Mercados, Calle Iris,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 6-50-1028, en
representación de
**DAMASO ALCIDES
BARRIS CORTES y
NEVIS JAVIER
BARRIA CORTES**.Ha solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle Iris
de la Barriada La
Pesa, corregimiento
Guadalupe, donde
hay una casadistinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:**NORTE:** Calle Iris
con: 30.00 Mts.**SUR:** Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 33.18
Mts.**ESTE:** Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 25.00
Mts.**OESTE:** Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 18.91
Mts.Area total del terreno
seiscientos cincuenta
y cuatro metros
cuadrados con seis
mil cien centímetros
cuadrados (654.6100
Mts.2).Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal N° 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez
(10) días, para quedentro de dicho plazo
o término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.La Chorrera, 01 de
abril de dos mil
cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

**YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA**

Jefe de la

Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.**IRISCELYS DIAZ G.**
Es fiel copia de su
original.La Chorrera, primero
(01) de abril de dos
mil cuatro.

L-201-47899

Unica Publicación

**EDICTO N° 163
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del

distrito de La
Chorrera,**HACE SABER:**Que el señor (a)
**SEVERINO OSORIO
AGUILAR**,panameño, mayor de
edad, casado, oficio
comerciante, con
residencia en
Bethania, Calle J. N°
13, portador de la
cédula de identidad
personal N° 8-151-
922, en su propio
nombre o en
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle
San Isidro de la
Barriada La Pesa,
corregimiento
Guadalupe, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguido con el
número _____ ycuyos linderos y
medidas son los
siguientes:**NORTE:** Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.**SUR:** Resto de lafinca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.**ESTE:** Calle San
Isidro con: 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 20.00
Mts.Area total del terreno
seiscientos metros
cuadrados (600.00
Mts.2).Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal N° 11 del 6
de marzo de 1969, se
fija el presente Edicto
en un lugar visible al
lote del terreno
solicitado, por el
término de diez (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.La Chorrera, 28 de
julio de mil

novecientos noventa y nueve.

El Alcalde:
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiocho (28) de julio de mil novecientos noventa y nueve.
L-201-47989
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO
Nº 017-004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **SEBASTIAN CARRANZA GRIFFITH**, vecino (a) de Bello Horizonte, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-15-482, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

6-5948, según plano aprobado Nº 62-01-2994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1285.75 M2, ubicada en la localidad de Los Pozos, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozo, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Catalino Almendas.
SUR: Callejón, Sebastián Carranza Griffith.

ESTE: Sebastián Carranza Griffith, camino Los Pozos-El Banco.

OESTE: Francisco Velarde.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 16 días del mes de marzo de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario Sustanciador

L-201-48347
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 030-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARGELIS IDANIA PERALTA DE VERGARA**, vecino (a) de Las Tablas, portadora de la cédula de identidad personal Nº 6-87-502, **DELFINA RIVERA DE PERALTA**, vecina de El Guásimo, distrito de Los Santos, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-83-115, **QUITERIO EPIMENIDES PERALTA RIVERA**, vecino de Panamá, Cabecera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-110-364, **NOEL ALEXANDER PERALTA RIVERA**, vecino de El Guásimo, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº

7-117-177, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-007-03, según plano aprobado Nº 703-02-8087, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1,912.93 M2, ubicada en la localidad de El Guásimo, corregimiento de El Guásimo, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Secundino Rodríguez,

Crecencio Escobar, quebrada El Salitre.

SUR: Terreno de Jacoba Peralta, Crecencio Escobar, quebrada El Salitre.

ESTE: Terreno de Crecencio Escobar.

OESTE: Terreno de Secundino Rodríguez, camino que conduce de El Guásimo hacia Las Guabas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de El Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 27 días del mes de abril de 2004.

SRA. IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador
L-201-40170
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 031-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **QUITERIO EPIMENIDES PERALTA RIVERA**, vecino (a) de El Guásimo, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-110-364, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-009-03, según

plano aprobado Nº 703-02-8088, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6339.58 M2, ubicada en la localidad de El Guásimo, corregimiento de El Guásimo, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Jacobo Peralta, Nila Cortez, camino que conduce de El Guásimo a Las Guabas y El Cedro.
SUR: Terreno de Marcelino Rodríguez.
ESTE: Terreno de Luis Martínez.
OESTE: Terreno de María Del Carmen Trejos, Marcelino Rodríguez.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de El Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Las Tablas, a los 27 días del mes de abril de 2004.
SRA. IRIS E.

ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-48175
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 207-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor (a) **TIBURCIA DE CARMEN SERRANO DE EUDAILEY**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-813, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0964-03, según plano aprobado Nº 407-04-18796, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6232.47 M2, ubicada en Potrerillos Abajo, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega,

provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Alvaro Serrano, quebrada Miró.
SUR: Carlos Ponce, Plinio R. Guilbauth.
ESTE: Alejandro Juill.
OESTE: Camino.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de David, a los 15 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39255
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO
Nº 209-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABRAHAM DE LA CRUZ MARTINEZ CORDOBA**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-178-131, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0715, según plano aprobado Nº 405-04-18453, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3015.03 M2, ubicada en la localidad de Alto Los Guerra, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: David Amador Guerra.
SUR: Camino.
ESTE: Euclides Guerra Vargas.
OESTE: Camino.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de David, a los 16 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-40345
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 212-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor (a) **CARLOS EMILIO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-153-331, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-1036-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2622.71 M2, ubicada en la localidad de Rincón Largo, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 407-03-18333

NORTE: Coralia Gaitán.

SUR: Dunia Mavel González.

ESTE: Calle.

OESTE: Rosa Raquel Gaitán.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 17 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-40567

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 213-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMBRICIO MORENO ZAPATA**, vecino (a) del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-113-587, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0543, según plano aprobado N° 401-02-18689, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4974.34 M2, ubicada en Los Limones, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Reinaldo Morales Concepción.
SUR: Carretera.

ESTE: Blas Cruz.

OESTE: Callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 17 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-40274
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 215-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVARISTO MONTENEGRO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-24-56, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0602-03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 583.68 M2, ubicada en la localidad de Cuesta de Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 405-01-18701

NORTE: Edita Fuentes.

SUR: Elvia Caballero G.

ESTE: Samuel Cattán.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 18 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-40512
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 216-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MARIA CERRUD MONTENEGRO**, vecino (a) del corregimiento de San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal N° 4-124-1520, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0876-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 3305.06 M2, ubicada en la localidad de C a ñ a z a s, corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Nº 412-03-18281

NORTE: Gabriel Ramón Reyes, Qda. s/n, Hilda Ma. Pittí de Jované.

SUR: Manuel González C., Azael Cáceres.

ESTE: Carretera.

OESTE: Gabriel Ramón Reyes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 18 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-40549
Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 217-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE EUFEMIO PITTÍ MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-285-956, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0805-03, según plano aprobado Nº 407-04-18725, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1246.61 M2, ubicada en Carretera de Cochea, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Emelito Fuentes J.
SUR: Santiago Espinosa G.

ESTE: Emelito Fuentes J.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-41287
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 218-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUSTIN MEIER BOUDERMAN**, vecino (a) del corregimiento de Chiriquí, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-85055, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0690, según plano aprobado Nº 406-04-18359, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1493.07 M2, ubicada en Sabana Bonita, corregimiento de Chiriquí, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pablo Emilio Testa.

SUR: Callejón.

ESTE: Carretera.

OESTE: Callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de

marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
HAMETH A.
MIRANDA L.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-41459
Unica
publicación R

EDICTO
Nº 219-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **NATIVIDAD CABALLERO DE QUIEL**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-1801, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30674, la adjudicación a título oneroso de cuatro (4) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo "A" 1 Has. + 0401.58 M2, ubicado en Mira Flores, corregimiento de Río Sereno, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:
Plano Aprobado Nº 42-08273

NORTE: Natividad Caballero de Quiel.

SUR: Porfirio Yanguéz.

ESTE: Natividad Caballero de Quiel.

OESTE: Camino,

Porfirio Yanguéz.
Y una superficie de:
Globo "B" 1 +
0322.53 M2, ubicado
en Mira Flores,
corregimiento de Río
Serenó, distrito de
Renacimiento, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Natividad
Caballero de Quiel.

SUR: Natividad
Caballero de Quiel.

ESTE: Natividad
Caballero de Quiel.

OESTE: Camino,
Porfirio Yanguéz.

Y una superficie de:
Globo "C" 4 +
0717.81 M2, ubicado
en Mira Flores,
corregimiento de Río
Serenó, distrito de
Renacimiento, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: José
Manuel Caballero,
Alcibiades Fuente,
Daniel Acosta. SUR:
Natividad Caballero
de Quiel.

ESTE: Elías
Caballero, quebrada
sin nombre.

OESTE: Porfirio
Yanguéz, camino.

Y una superficie de:
Globo "D" 1 +
0495.64 M2, ubicado
en Mira Flores,
corregimiento de Río
Serenó, distrito de
Renacimiento, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Natividad
Caballero de Quiel.

SUR: Franklin Davies
Abrego, Porfirio
Yanguéz, quebrada
sin nombre.

ESTE: Porfirio
Yanguéz, camino.

OESTE: Natividad
Caballero de Quiel.
Para efectos legales

se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Renacimiento o en la
corregiduría de Río
Serenó y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a los
23 días del mes de
marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-41606
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 221-2004

El suscrito funcio-
nario sustanciador de
la Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a)
**FRANCISCO
ARAUZ AGUIRRE**,
vecino (a) del

corregimiento de
Bugaba, distrito de
Bugaba, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-86-
712, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0667-03, según
plano aprobado Nº
405-06-18673, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has.
+ 2062.56 M2,
ubicada en Siogú
Abajo, corregimiento
de La Estrella, distrito
de Bugaba, provincia
de Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Jorge Alexis
Aguirre.

SUR: Nicanor
Aguirre, Tomás
Fuentes.

ESTE: Carretera.

OESTE: Feliciano
Batista García.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Bugaba o en la
corregiduría de La
Estrella y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
23 días del mes de
marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-41719
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-025-04

El suscrito funcio-
nario sustanciador de
la Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Bocas
del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**G E R A R D O
PIMENTEL**, vecino
(a) del corregimiento
de Changuinola,
distrito de
Changuinola,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 4-151-638, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
1-039-03, según
plano aprobado Nº
102-01-1775, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de terreno
nacional adjudicable
solicitado en compra
al Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, con
una superficie de 0

Has. + 1,639.26 M2,
ubicada en la
localidad de Finca 4,
corregimiento de
Changuinola, distrito
de Changuinola,
provincia de Bocas
del Toro,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera
pavimentada.

SUR: Terrenos
ocupados por Félix
Pérez.

ESTE: Terrenos
ocupados por
Arcadio Farquez.

OESTE: Terrenos
ocupados por
Hermín Barría de
Reid.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Changuinola o en la
corregiduría de
Changuinola y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en
Changuinola, a los 2
días del mes de abril
de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-44011
Única
publicación R